

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

cinco (5) de octubre de dos mil veintidos (2022)

PROCESO VERBAL REIVINDICATORIA
Nº 2022-000227-00
DEMANDANTE: ALEJANDRO GALINDO SCHIFFERT
DEMANDADO: EMILIO CUBILLOS

Por medio de la presente providencia procede el despacho a resolver sobre la admisión de la demanda de reconvención que en proceso **REIVINDICATORIO** inicia **ALEJANDRO GALINDO SCHIFFERT** contra **EMILIO CUBILLO Y PERSONAS INDETERMINADAS** dentro del proceso **DE PERTENENCIA** No. 2022-00090 que el segundo inició en este despacho judicial contra el demandante en reconvención, para lo cual previamente se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 371 del Código General del Proceso consagra que “dentro del término de traslado de la demanda podrá proponer la reconvención contra uno o varios de los demandantes, si de formularse en proceso separado procedería a la acumulación, siempre que sea competencia del mismo Juez y no sea sometida a tramite especial se podrá reconvenir sin consideración de la cuantía y el factor territorial...”

“vencido el termino de traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el articulo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciaran conjuntamente y se decidan en la misma sentencia”.

Teniendo en cuenta que la demanda de reconvención propuesta por el demandado en reivindicacion, cumple con los requisitos exigidos por la norma en comento, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la acumulación de la demanda de PERTENENCIA No. 2022-00090, El trámite del proceso REIVINDICATORIO De acuerdo a lo ordenado en el art. 371 C.G.P..

SEGUNDO: ADMITIR la anterior demanda de RECONVENCION, en uso de la demanda REIVINDICATORIA, presentada por ALEJANDRO GALINDO SCHIFFERT por intermedio de apoderada judicial contra EMILIO CUBILLOS Y PERSONAS INDETERMINADAS

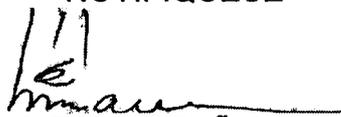
TERCERO : Dar trámite verbal establecido en los artículos 368 y ss del C.G.P..

CUARTO: Notifíquese este auto al demandado EMILIO CUBILLOS Y PERSONAS INCIDETAS E INDETERMINADAS, en la dirección que se aporta, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos para el traslado por el término de diez días. La notificación se efectuará en los términos de los artículos 291 del C. G.P. . Decreto Legislativo 806 de 2020 (4 de junio).-

QUINTO: Las costas oportunamente se liquidaran.

SEXTO: Reconocer al abogado MARY LUCY ROMERO SEPULVEDA, con T.P. NO. 183011 del C.S.J. para actuar.

NOTIFIQUESE

Handwritten signature of Pablo Emilio Zuñiga Mayor in black ink, consisting of a stylized 'P' and 'E' followed by a cursive name.

PABLO EMILIO ZUÑIGA MAYOR
Juez